

**CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN
COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

LUKOIL UPSTREAM MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

27 DE JUNIO DE 2018

ÁREA CONTRACTUAL G-CS-01

CUENCAS DEL SURESTE



Handwritten signatures and initials, including 'A C' and 'OK'.

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 3

1.1.....Definiciones..... 3

1.2..... Singular y Plural. 16

1.3..... Encabezados y Referencias. 16

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO..... 17

2.1..... Modalidad Producción Compartida..... 17

2.2..... No Otorgamiento de Derechos de Propiedad. 17

2.3..... Intereses de Participación. 18

2.4..... Responsabilidad Solidaria. 18

2.5..... Operador. 18

2.6..... Cambio de Operador..... 18

2.7..... Reporte Contable de Beneficios. 19

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO 19

3.1..... Vigencia..... 19

3.2..... Prórroga. 19

3.3..... Etapa de Transición de Arranque. 20

3.4..... Renuncia del Contratista..... 21

CLÁUSULA 4. EXPLORACIÓN 22

4.1..... Plan de Exploración..... 22

4.2..... Período Inicial de Exploración. 22

4.3..... Primer Período Adicional de Exploración..... 23

4.4..... Segundo Período Adicional de Exploración..... 23

4.5..... Actualización del Plan de Exploración..... 24

4.6..... Retraso en la Presentación del Plan de Exploración..... 24

4.7..... Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo. 24

4.8..... Pruebas de Formación. 25

4.9..... Notificación de Descubrimiento..... 25

CLÁUSULA 5. EVALUACIÓN 26

5.1..... Evaluación. 26

5.2..... Programa de Evaluación..... 26

5.3..... Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas. 27

5.4..... Informe de Evaluación..... 27

CLÁUSULA 6. DESARROLLO 27

6.1..... Descubrimiento Comercial..... 27

6.2..... Plan de Desarrollo. 27

6.3..... Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH. 28

6.4..... Actualización del Plan de Desarrollo. 28

6.5..... Actividades de Exploración Adicionales..... 29



f cs
we

CLÁUSULA 7. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA	29
7.1.....Reglas de Reducción y Devolución.....	29
7.2.....No Disminución de Otras Obligaciones.....	30
7.3.....Disminución del Porcentaje de Reducción y Devolución.....	31
CLÁUSULA 8. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN	31
8.1.....Perfil de Producción.....	31
8.2.....Instalaciones.....	31
CLÁUSULA 9. UNIFICACIÓN.....	31
9.1.....Procedimiento de Unificación.....	31
9.2.....Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.....	32
CLÁUSULA 10. PROGRAMAS DE TRABAJO	33
10.1.....Programas de Trabajo.....	33
10.2.....Programas de Trabajo del Período de Exploración.....	34
10.3.....Programas de Trabajo del Período de Desarrollo.....	34
10.4.....Observaciones de la CNH.....	34
10.5.....Actualizaciones a los Planes de Trabajo.....	34
CLÁUSULA 11. AVANCES DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS	35
11.1.....Perforación de Pozos.....	35
11.2.....Reportes de Perforación y Geofísicos.....	35
11.3.....Informes de Avance.....	35
11.4.....Actividades Exentas de Aprobación.....	36
CLÁUSULA 12. PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES	36
12.1.....Presupuestos.....	36
12.2.....Presupuestos de Exploración.....	36
12.3.....Presupuestos de Desarrollo.....	36
12.4.....Actualizaciones.....	37
12.5.....Contabilidad de Costos del Contratista.....	37
12.6.....Costos Recuperables.....	37
12.7.....Procura de Bienes y Servicios.....	37
12.8.....Obligación de Mantener Registros.....	37
12.9.....De las Operaciones del Contratista con Terceros.....	38
CLÁUSULA 13. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS	
NETOS	38
13.1.....Procedimientos de Medición.....	38
13.2.....Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.....	38
13.3.....Registros.....	38
13.4.....Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición.....	38
13.5.....Punto de Medición Fuera del Área Contractual.....	39



Handwritten signature and initials

CLÁUSULA 14. MATERIALES	39
14.1..... Propiedad y Uso de Materiales.....	39
14.2..... Materiales Exentos de Transferencia.....	40
14.3..... Arrendamiento.....	40
14.4..... Opción de Compra.....	40
14.5..... Disposición de Activos.....	40
CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES	40
15.1..... Obligaciones Adicionales del Contratista.....	40
15.2..... Aprobaciones de la CNH.....	43
15.3..... Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.....	43
15.4..... Daños Preexistentes.....	45
15.5..... Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.....	45
CLÁUSULA 16. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN	46
16.1..... Hidrocarburos de Autoconsumo.....	46
16.2..... Comercialización de la Producción del Contratista.....	46
16.3..... Comercialización de la Producción del Estado.....	46
16.4..... Disposición de los Subproductos.....	46
16.5..... Instalaciones de Comercialización.....	47
CLÁUSULA 17. CONTRAPRESTACIONES.....	47
17.1..... Pagos Mensuales.....	47
17.2..... Contraprestación del Estado.....	47
17.3..... Contraprestación del Contratista.....	47
17.4..... Límite de Costos Recuperables.....	48
17.5..... Valor Contractual de los Hidrocarburos.....	48
17.6..... Verificación de las Contraprestaciones.....	48
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS	48
18.1..... Garantía de Cumplimiento.....	48
18.2..... Garantía Corporativa.....	49
CLÁUSULA 19. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL.....	51
19.1..... Requerimientos del Programa.....	51
19.2..... Notificación de Abandono.....	51
19.3..... Fideicomiso de Abandono.....	51
19.4..... Fondeo del Fideicomiso de Abandono.....	51
19.5..... Fondos Insuficientes.....	53
19.6..... Sustitución Solicitada por la CNH.....	53
19.7..... Etapa de Transición Final.....	53
CLÁUSULA 20. RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL	55
20.1..... Responsabilidad Laboral.....	55
20.2..... Subcontratistas.....	55



f CS
OK

20.3.....	Contenido Nacional.....	56
20.4.....	Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.....	59
20.5.....	Capacitación y Transferencia Tecnológica.....	59
CLÁUSULA 21. SEGUROS.....		59
21.1.....	Disposición General.....	59
21.2.....	Cobertura de Seguros.....	59
21.3.....	Destino de los Beneficios.....	60
CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.....		60
22.1.....	Obligaciones de Carácter Fiscal.....	60
22.2.....	Derechos y Aprovechamientos.....	60
CLÁUSULA 23. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....		60
23.1.....	Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	60
23.2.....	Carga de la Prueba.....	60
23.3.....	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	61
23.4.....	Derecho de Terminación.....	61
23.5.....	Situaciones de Emergencia o Siniestro.....	62
CLÁUSULA 24. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL.....		62
24.1.....	Rescisión Administrativa.....	62
24.2.....	Investigación Previa.....	64
24.3.....	Procedimiento de Rescisión Administrativa.....	65
24.4.....	Rescisión Contractual.....	66
24.5.....	Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.....	67
24.6.....	Finiquito.....	68
CLÁUSULA 25. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.....		68
25.1.....	Cesión.....	68
25.2.....	Efectos de la Cesión o el Cambio de Control.....	69
25.3.....	Prohibición de Gravámenes.....	69
25.4.....	Invalidez.....	69
CLÁUSULA 26. INDEMNIZACIÓN.....		69
CLÁUSULA 27. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....		71
27.1.....	Normatividad Aplicable.....	71
27.2.....	Conciliación.....	71
27.3.....	Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente.....	71
27.4.....	Tribunales Federales.....	72
27.5.....	Arbitraje.....	72
27.6.....	Consolidación.....	73
27.7.....	No Suspensión de Actividades Petroleras.....	73
27.8.....	Renuncia Vía Diplomática.....	73
27.9.....	Tratados Internacionales.....	74



[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA 28. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS	74
CLÁUSULA 29. CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	74
29.1.....Declaraciones y Garantías.	74
29.2.....Relación de las Partes.	74
CLÁUSULA 30. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	75
30.1..... Propiedad de la Información.	75
30.2..... Posesión y Uso de la Información Técnica.	75
30.3 Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.	75
30.4..... Información Pública.	76
30.5..... Confidencialidad.....	76
30.6..... Excepción a la Confidencialidad.	76
CLÁUSULA 31. NOTIFICACIONES.....	77
CLÁUSULA 32. TOTALIDAD DEL CONTRATO.....	78
CLÁUSULA 33. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA.....	79
33.1..... Acceso a la Información.	79
33.2..... Conducta del Contratista y Filiales.....	79
33.3..... Notificación de la Investigación.	80
33.4..... Conflicto de Interés.	80
CLÁUSULA 34. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.....	80
CLÁUSULA 35. IDIOMA	80
CLÁUSULA 36. EJEMPLARES	80

f



CS
OK
OK

Contrato No. CNH-R03-L01-G-CS-01/2018

**CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA
EN AGUAS SOMERAS**

Este Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras (el "Contrato") se celebra el 27 de junio de 2018, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ("México", el "Estado" o la "Nación"), a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "CNH"), representada por el C. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente; por el C. Martín Álvarez Magaña, Titular de la Unidad Jurídica, y por el C. Fausto Álvarez Hernández, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "ENI"), representada por el Sr. Cristiano Salino, en su carácter de apoderado legal, y LUKOIL UPSTREAM MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "LUKOIL MEXICO"), representada por el Sr. Andrey Victorovich Sapozhnikov, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás Hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el 29 de septiembre de 2017 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria No. CNH-R03-C01/2017 para la Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017 de un Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras para el Área Contractual descrita en el Anexo I, y que de acuerdo con el procedimiento



Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly 'FCS', and other initials including 'LUC' and 'C' are present in the bottom right corner.

establecido en las Bases de Licitación emitidas para dicho procedimiento de licitación, emitió el fallo el 2 de abril de 2018 mediante el cual se adjudicó el Contrato a ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en Consorcio con LUKOIL UPSTREAM MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mismo que fue publicado el 6 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y

IV. Sus representantes están facultados para celebrar este Contrato conforme al artículo 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, IV y VII, 14, fracción XVI, 20 y Segundo Transitorio del Reglamento Interno de la CNH.

ENI declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de México mediante Escritura Pública No. 59,857, Volumen 1,531, de fecha 1 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 de la Ciudad de México, Lic. Carlos A. Yfarraguerri Y Villarreal, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con la Escritura Pública No. 60,635, Volumen 1,557, de fecha 31 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público antes referido, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 60,842, Volumen 1,566, de fecha 22 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 de la Ciudad de México, Lic. Carlos A. Yfarraguerri Y Villarreal.

LUKOIL MEXICO declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de México mediante Escritura Pública No. 52,801, Libro 1,006, de fecha 24 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, por convenio de sociedad, cuyo único objeto social es la



Handwritten signatures and initials:
FCS
UK
[Signature]

Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con la Escritura Pública No. 60,668, Volumen 1,559, de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 de la Ciudad de México, Lic. Carlos A. Yfarraguerri Y Villarreal, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado mediante Escritura Pública No. 83,135, Volumen 2,050, de fecha 11 mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez Y Bandera.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

“**Abandono**” significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual afectada por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.



FCS
all *Paul*

“**Actividades Petroleras**” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

“**Agencia**” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

“**Almacenamiento**” significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

“**Año**” significa un año calendario.

“**Aportación Anual**” significa el monto total del cálculo anual de las aportaciones para las operaciones de Abandono en el Área Contractual.

“**Área Contractual**” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido que: (i) este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

“**Área de Desarrollo**” significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área Contractual que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.

“**Área de Evaluación**” significa la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.

“**Barril**” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

“**Bases de Licitación**” significa las bases de licitación emitidas conforme a la Convocatoria, incluyendo todas las modificaciones o aclaraciones a las mismas, expedidas por la CNH.

“**BTU**” significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.



F
CS
AK
AK

“**Campo**” significa el área dentro del Área Contractual consistente en uno o múltiples yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo a los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas, pudiendo existir dos o más yacimientos en un campo delimitados verticalmente por un estrato de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

“**Comercializador**” significa la Persona contratada por la CNH, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, para prestar a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos correspondientes al Estado como resultado del presente Contrato.

“**Condensados**” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

“**Contraprestación**” significa, conjunta o separadamente, la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, según sea el caso.

“**Contraprestación del Contratista**” significa, en relación con cualquier Mes en el que exista producción de Hidrocarburos en el Área Contractual, la porción de la producción de Hidrocarburos Netos proveniente del Área Contractual que el Contratista tiene derecho a recibir en dicho Mes de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.3 y en el Anexo 3.

“**Contraprestación del Estado**” significa, en relación con cualquier Mes la porción de la producción de Hidrocarburos Netos proveniente del Área Contractual que el Estado tiene derecho a recibir en dicho Mes, así como aquellas otras contraprestaciones que le corresponden a la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.2 y en el Anexo 3.

“**Contratista**” significa en forma conjunta las Empresas Participantes.



F CS
llk *Red*

“**Contrato**” significa el presente Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras bajo la Modalidad de Producción Compartida, incluyendo los anexos que se adjuntan al mismo (que constituirán parte integral del presente Contrato), así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.

“**Control**” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Participante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“**Convocatoria**” significa la convocatoria pública internacional número CNH-R03-C01/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación por la CNH el 29 de septiembre de 2017.

“**Costos**” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.

“**Costos Elegibles**” significa aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras, incurridos a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 7 y 8 y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

“**Costos Recuperables**” significa aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

“**Cuenta Operativa**” significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras.

“**Cuota Contractual para la Fase Exploratoria**” significa el pago mensual en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, conforme a lo establecido en el presente Contrato y demás Normatividad Aplicable.

“**Daño Ambiental**” significa el daño que ocurre sobre los elementos bióticos o abióticos a consecuencia de un impacto ambiental producto de actividades humanas.



Handwritten signatures and initials, including 'FCS' and 'CSC'.

“**Daños Preexistentes**” significa los Daños Ambientales y pasivos ambientales presentes en el Área Contractual ocasionados por la actividad del sector hidrocarburos identificados y documentados: (i) mediante la presentación de resoluciones en firme de autoridad competente; o (ii) en la Línea Base Ambiental por el Contratista de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 15.4.

“**Descubrimiento**” significa cualquier acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.

“**Descubrimiento Comercial**” significa un Descubrimiento declarado por el Contratista con tal carácter a la CNH, de conformidad con la Cláusula 6.1.

“**Descubrimiento Sub-salino**” significa un Descubrimiento por métodos directos de una acumulación o acumulaciones de Hidrocarburos en el Subsuelo, en el que existan áreas prospectivas en formaciones sedimentarias por debajo de domos salinos.

“**Día**” significa un día natural.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Documentos Técnicos**” significa, de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en cualquier forma.

“**Dólares**” o “**EUAS**” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“**Empresas Participantes**” significa cada uno de ENI y LUKOIL MEXICO incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.

“**Etapas de Transición de Arranque**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y la Normatividad Aplicable.

“**Etapas de Transición Final**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.7 y la Normatividad Aplicable.

“**Evaluación**” significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i)



f CS
ME [Signature]

actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.

“**Evaluación de Impacto Social**” significa el documento que el Contratista deberá entregar a la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable, el cual contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

“**Exploración**” significa la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de Pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo en el Área Contractual.

“**Extracción**” significa la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos incluyendo la perforación de Pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual, así como la construcción, localización, operación, uso, Abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha de firma del presente Contrato.

“**Fideicomiso de Abandono**” significa el fideicomiso de inversión que tiene que abrir el Contratista y que tiene como fin el crear una reserva para fondar las operaciones de Abandono en el Área Contractual, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.3.

“**Filial**” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona.

“**Fondo**” significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“**Garante**” significa la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Participantes, o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Participante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Participante, quien otorgará la Garantía Corporativa efectiva a la suscripción del presente Contrato, previa aprobación de la CNH.

“**Garantía Corporativa**” significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Empresas Participantes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.2 y el modelo del Anexo 2. Esta garantía se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su



F CS
ME *AK*

totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de la Garantía de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 21.

“Garantía de Cumplimiento” significa, conjunta o separadamente, según el contexto del Contrato, la Garantía de Cumplimiento Inicial, la Garantía del Primer Período Adicional y la Garantía del Segundo Período Adicional.

“Garantía de Cumplimiento Inicial” significa la carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6, que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos para cubrir el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración.

“Garantía del Primer Período Adicional” significa la carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6, que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, así como el compromiso adicional de trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración.

“Garantía del Segundo Período Adicional” significa la carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6, que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento del compromiso adicional de trabajo para el Segundo Período Adicional de Exploración.

“Gas Natural” significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

“Gas Natural Asociado” significa el Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.

“Gas Natural No Asociado” significa el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

“Hidrocarburos” significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.



Handwritten initials and signatures:
F CS
CKC [Signature]

“Hidrocarburos de Autoconsumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades Petroleras, o reinyectados al yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“Hidrocarburos en el Subsuelo” significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área Contractual.

“Incremento en el Programa Mínimo” significa las Unidades de Trabajo adicionales a las que hace referencia el Anexo 5, que el Contratista se comprometió a realizar a través del incremento en el Programa Mínimo de Trabajo como parte de la propuesta económica por la que se adjudicó el presente Contrato.

“Información Técnica” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“Instalaciones de Comercialización” significa la infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega.

“Instalaciones de Recolección” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.



F
CS
all
[Signature]

“**Interés de Participación**” significa la porción indivisa de cada una de las Empresas Participantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Participante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

“**Inventario de Activos**” significa la lista de Pozos y líneas de descarga, descrita en el Anexo 9 que estarán disponibles a la Fecha Efectiva para que el Contratista lleve a cabo las Actividades Petroleras dentro del Área Contractual, misma que podrá modificarse una vez que se determine su utilidad conforme a la Cláusula 3.3.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**” significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Licitación**” significa la licitación pública internacional CNH-R03-L01/2017.

“**Límite de Recuperación de Costos**” significa el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos en cualquier Período, y que determina la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos, que podrá destinarse a la Recuperación de Costos Recuperables durante dicho Período, conforme a lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato.

“**Línea Base Ambiental**” significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

“**Materiales**” significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.

“**Materiales Muebles**” significa aquellos Materiales que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior.

“**Mecanismo de Ajuste**” significa el mecanismo establecido en el Anexo 3 que modifica los parámetros que determinan la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista.

“**Mejores Prácticas de la Industria**” significan los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo,



Handwritten signatures and initials, including 'F G' and 'AK'.

Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual.

“**Mes**” significa un mes calendario.

“**Metodología**” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

“**Normatividad Aplicable**” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate.

“**Obligaciones de Carácter Fiscal**” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Obstáculos a la Continuación de la Perforación**” se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo para cualquier Pozo, o bien, antes de concluir con los trabajos de perforación programados, ocurren, entre otros, un accidente, un incidente, un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien, alguno de los siguientes eventos: (i) se encuentre una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo; (ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; (iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o (iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que deba ser protegida de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria.

“**Operador**” significa ENI.

“**Partes**” significa el Estado (por conducto de la CNH) y cada una de las Empresas Participantes.

“**Pasivo Social**” significa el conjunto de obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que el asignatario o contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva o a la terminación del Contrato, respectivamente, tenga documentadas como precedentes o se encuentren en proceso de atención en su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social.



F 13
UK
Paul

“**Período**” significa un Mes, en el entendido que cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó el Contrato.

“**Período de Desarrollo**” significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

“**Período de Evaluación**” significa la duración del Programa de Evaluación de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación de dicho programa.

“**Período de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo), del Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo).

“**Período Inicial de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación en términos de lo previsto en la Cláusula 4.2.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

“**Petróleo**” significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

“**Plan de Desarrollo**” significa un documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Contratista describe de manera secuencial, las Actividades Petroleras y programas asociados a éstas, a desarrollar durante el Período de Desarrollo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Plan de Exploración**” significa un documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Contratista describe de manera secuencial, las Actividades Petroleras y programas asociados a éstas a desarrollar durante el Período de Exploración de conformidad a la Normatividad Aplicable.

“**Plazo Adicional**” significa cada una de las prórrogas otorgadas al plazo del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

“**Porcentaje de Recuperación de Costos**” significa el porcentaje indicado en el Anexo 3.



Handwritten signatures and initials:
F G
AK
[Signature]

“**Pozo**” significa la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o extracción de Hidrocarburos del yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.

“**Precio Contractual**” significa el valor monetario en Dólares que se asigne por unidad de medida a cada Hidrocarburo conforme lo dispuesto en el Anexo 3.

“**Presupuesto**” significa una estimación de los Costos de todas las partidas incluidas en un Programa de Trabajo, y que incluye como mínimo el desglose de las partidas presupuestales correspondientes a cada una de las categorías de las Actividades Petroleras.

“**Primer Período Adicional de Exploración**” significa la ampliación del Período de Exploración por hasta dos (2) Años adicionales siguientes a la terminación del Período Inicial de Exploración.

“**Procedimientos de Contabilidad**” significa los procedimientos de contabilidad, registro y Recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 4.

“**Producción Comercial Regular**” significa la producción regular sostenida en el Área Contractual con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

“**Programa de Evaluación**” significa el programa de actividades de Evaluación respecto de un Descubrimiento dentro del Período de Evaluación.

“**Programa de Trabajo**” significa un programa pormenorizado que especifique las Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

“**Programa Mínimo de Trabajo**” significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.

“**Puntos de Medición**” significa los lugares propuestos por el Contratista y aprobados por la CNH, o en su caso determinados por la CNH, ya sea dentro o fuera del Área Contractual, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

“**Recolección**” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de



Handwritten signatures and initials, including "FCS" and "ME".

descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.

“Reconocimiento y Exploración Superficial” significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

“Recuperación Avanzada” significa los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitar, el incremento en la presión del yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

“Recuperación de Costos Recuperables” significa el reembolso del monto agregado de los Costos Recuperables, que está sujeto al Límite de Recuperación de Costos, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.4 y en el Anexo 4.

“Regalía” significa la parte de la Contraprestación del Estado determinada en función del Valor Contractual de los Hidrocarburos, según lo establecido en el Anexo 3.

“Reglas de Mercado” significa el principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.

“Reservas” significa el volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Segundo Período Adicional de Exploración” significa la ampliación del Período de Exploración por hasta dos (2) Años adicionales siguientes a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración.

“Sistema de Administración” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector hidrocarburos.

“Subcontratistas” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 20.2.



F CS
UC *Bob*

“**Subproductos**” significa aquellos elementos o componentes distintos a los Hidrocarburos, tal como el azufre o cualquier otro mineral o sustancia contenidos en el Petróleo o Gas Natural que a su vez puedan ser separados de los Hidrocarburos.

“**Trimestre**” significa el conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

“**Unidad de Trabajo**” se refiere a la magnitud unitaria utilizada como referencia para establecer y evaluar el cumplimiento de las actividades del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos adicionales adquiridos para el Período de Exploración conforme a lo previsto en la Cláusula 4 y el Anexo 5.

“**Utilidad Operativa**” se determinará para cada Año de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Condensados**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual de los Condensados, por (ii) el volumen de los Condensados medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Hidrocarburos**” significa la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Gas Natural**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Gas Natural, por (ii) el volumen medido en millones de BTU de Gas Natural en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Petróleo**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Petróleo, por (ii) el volumen de Petróleo medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

1.2 Singular y Plural.

Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

1.3 Encabezados y Referencias.

Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo.



F CS
de

Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2. **OBJETO DEL CONTRATO**

2.1 Modalidad Producción Compartida.

El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras bajo la modalidad de contratación de producción compartida en aguas someras, por parte del Contratista dentro del Área Contractual, a su exclusivo costo y riesgo, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir las Contraprestaciones en favor del Contratista señaladas en la Cláusula 17.3.

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Participantes en lo individual y el Contratista reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.

2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.

Este Contrato no confiere a las Empresas Participantes en lo individual o al Contratista derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud del Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.



F G
ck *ck*